

# Tributación de inversiones en el sector minería e hidrocarburos

Taxation on mining and hydrocarbon investments

BEATRIZ DE LA VEGA RENGIFO\*

**Resumen:** Este artículo comenta los aspectos más relevantes del tratamiento tributario de las inversiones de la industria minera y de hidrocarburos, resaltando los puntos principales de la legislación tributaria general (Ley del Impuesto a la Renta) y sectorial (Ley General de Minería y Ley Orgánica de Hidrocarburos).

**Palabras clave:** derecho tributario – legislación minera – derecho minero – legislación petrolera – derecho de los hidrocarburos – legislación sectorial – tributación sectorial – inversiones mineras – inversiones petroleras – concesión minera – gastos de exploración – gastos de desarrollo – egresos sin valor de recuperación

**Abstract:** This article comments the most important aspects of the tax treatment applicable to investments of mining and oil and gas industry. The document highlights the relevant tax topics of the general tax legislation (Income Tax Law) and the special legislation of both industries (General Mining Law and Hydrocarbons Organic Law).

**Key words:** tax law – mining legislation – mining law – oil and gas legislation – oil and gas law – sectorial legislation – sectorial tax legislation – mining investments – oil and gas investments – mining concession – exploration expenses – development expenses – disbursements without recovery value

CONTENIDO: I. INTRODUCCIÓN.- II. INVERSIONES EN EL SECTOR MINERO.- II.1. LA CONCESIÓN MINERA.- II.2. GASTOS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO.- III. INVERSIONES EN EL SECTOR HIDROCARBUROS.- III.1. GASTOS DE EXPLORACIÓN.- III.2. EGRESOS SIN VALOR DE RECUPERACIÓN.- IV. CONCLUSIONES.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el Perú se ha convertido en una geografía atractiva para las inversiones extranjeras<sup>1</sup>. A pesar del clima de optimismo respecto a la

\* Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. MBA en el School of Management de la Universidad Adolfo Ibáñez de Miami. Correo electrónico: beatriz.de-la-vega@pe.ey.com, bettydelavega@hotmail.com.

1 De acuerdo con la opinión del presidente del Citibank para las regiones de Europa, Medio Oriente y África. Ver *Diario Gestión*. «Citibank considera al Perú como destino confiable para la inversión extranjera», 9 de marzo de 2014 (<http://gestion.pe/economia/citibank-considera-al-peru-como-destino-confiable-inversion-extranjera-2091159>). Adicionalmente, vale la pena recordar que la

economía nacional, el año 2013 resultó sinuoso para la industria minera, que por tradición es una de las más importantes para el país. En efecto, la caída de los precios internacionales de los minerales (principalmente del cobre y el oro, en 8% y 15%, respectivamente) trajo consigo una reducción significativa de la recaudación en el sector minero<sup>2</sup>, además de políticas agresivas de reducción de costos de exploración (aproximadamente 35%, en comparación con una reducción del 30% a nivel mundial), infraestructura y preparación por parte de las empresas del sector, en comparación con el año 2012<sup>3</sup>. A su vez, durante el reciente congreso minero Prospectors and Developers Association of Canada (PDAC), celebrado en Toronto, las situaciones adversas de 2013 tuvieron un efecto concreto que podría afectar a futuro: el Perú bajó al séptimo lugar del *ranking* global de exploración minera del SNL – Metals Economic Group (MEG)<sup>4</sup>. No obstante lo anterior, el sector minero sigue teniendo un rol primordial en nuestra economía, más aún considerado los nuevos proyectos en cartera que iniciarán operaciones próximamente.

Ahora bien, pese a los magros resultados obtenidos en la industria minera nacional, debemos señalar que el rendimiento del sector hidrocarburos aumentó en 6,17% el año pasado. Este crecimiento tuvo como pilar el aumento en el volumen de producción del yacimiento de gas más importante del país, Camisea, el cual pudo sostener el declive en la explotación de hidrocarburos<sup>5</sup>. El mencionado incremento permitió que la recaudación de dicho sector solamente se reduzca un 4,4% en el año anterior, alcanzado aproximadamente los S/. 4369 millones<sup>6</sup>.

Es menester dejar en claro que las inversiones comprometidas para la realización de los proyectos de minería e hidrocarburos son de una magnitud relevante, razón por la cual, considerando el contexto expuesto en los párrafos precedentes, así como el papel importante que estos dos sectores cumplen en nuestra economía, se efectúa a continuación un

---

calificación crediticia del Perú, de acuerdo con las agencias Moody's, Standard & Poor's y Fitch Ratings, es una de las más altas de la región. Ver: EY Perú y Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. «Peru's mining & Metals Investment Guide 2014/2015». 2014 ([http://www.rree.gov.pe/promocioneconomica/invierta/Documents/MiningGuide.pdf?bcsi\\_scan\\_e8701a6ff9333a47=EDgJU13Kqg6Q3mG3iX9tSMF39ZoiAAAAAluqPeQ==&bcsi\\_scan\\_filename=MiningGuide.pdf](http://www.rree.gov.pe/promocioneconomica/invierta/Documents/MiningGuide.pdf?bcsi_scan_e8701a6ff9333a47=EDgJU13Kqg6Q3mG3iX9tSMF39ZoiAAAAAluqPeQ==&bcsi_scan_filename=MiningGuide.pdf)), p. 16.

2 Departamento de Estudios Económicos – Scotiabank. «Perú: Proyecciones Macroeconómicas 2014». 2014 ([http://www.scotiabank.com.pe/scripts/Reporte\\_macroeconomico.aspx](http://www.scotiabank.com.pe/scripts/Reporte_macroeconomico.aspx)), p. 10.

3 Dirección General de Minería – Ministerio de Energía y Minas. «Boletín Estadístico de Minería». 2013 ([http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/PUBLICACIONES/VARIABLES/2013/BEM1113.pdf?bcsi\\_scan\\_63157efb730a3e36=0&bcsi\\_scan\\_filename=BEM1113.pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/PUBLICACIONES/VARIABLES/2013/BEM1113.pdf?bcsi_scan_63157efb730a3e36=0&bcsi_scan_filename=BEM1113.pdf)), p. 14.

4 SALDARRIAGA V., Juan. «Perú cae a séptimo lugar en *ranking* global de exploración minera». *El Comercio*, 27 de febrero de 2014 (<http://elcomercio.pe/economia/peru/peru-cae-al-sexto-lugar-ranking-global-exploracion-minera-noticia-1712577>).

5 Instituto Nacional de Estadística e Informática. «Informe Técnico No. 2 – Producción Nacional 2013». 2014 (<http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-produccion-nacional-dic-2013.pdf>), p. 18.

6 Departamento de Estudios Económicos – Scotiabank. «Perú: Proyecciones Macroeconómicas 2014». 2014 ([http://www.scotiabank.com.pe/scripts/Reporte\\_macroeconomico.aspx](http://www.scotiabank.com.pe/scripts/Reporte_macroeconomico.aspx)), p. 10.

análisis del tratamiento tributario de las inversiones ejecutables para ambos.

155

## II. INVERSIONES EN EL SECTOR MINERO

De acuerdo al ordenamiento legal vigente para la industria minera<sup>7</sup>, entre las inversiones más importantes en el marco de un proyecto minero destacan aquellas relacionadas con la concesión minera, los gastos de exploración y los gastos de desarrollo. En efecto, las inversiones realizadas por estos conceptos son aquellas que permitirán, al iniciar un proyecto, optimizar la carga tributaria del inversionista al alcanzar la etapa de producción. En este sentido, es relevante para los inversores y contribuyentes conocer el tratamiento tributario que la legislación sectorial dispone, así como las opiniones de la Administración tributaria y el Tribunal Fiscal, a efectos de poder anticipar posibles contingencias.

TRIBUTACIÓN  
DE INVERSIONES  
EN EL SECTOR  
MINERÍA E  
HIDROCARBUROSTAXATION ON  
MINING AND  
HYDROCARBON  
INVESTMENTS

### II.1. La concesión minera

Para iniciar un proyecto minero es indispensable contar con una concesión, la cual es otorgada por el Estado peruano. Al respecto, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Minería (LGM), la concesión otorga un derecho real a su titular, el cual, en opinión del Tribunal Fiscal, también constituye un activo intangible<sup>8</sup> que podrá ser amortizado, independientemente de su modo de adquisición, originario o por aporte<sup>9</sup>.

Habida cuenta de que la concesión debe ser considerada como un activo intangible para su titular, es preciso que este bien tenga un valor patrimonial, de modo que pueda ser contabilizado en los estados financieros de aquel.

Sobre el particular, el artículo 74 de la LGM dispone que para determinar el valor de la concesión se incluirá el precio pagado o los gastos del petitorio, según sea el caso, así como lo invertido en prospección y exploración hasta la fecha en que corresponda cumplir con la Producción Mínima Obligatoria (en adelante, la PMO), salvo que se opte por deducir estos últimos conceptos en el ejercicio en que se incurran.

Sin perjuicio del método para determinar el valor de la concesión, existen extremos sobre los cuales la norma omite pronunciarse. A continuación, se hace referencia a estos aspectos.

7 La norma matriz para la industria minera está constituida por el Decreto Supremo 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, la LGM), publicado el 3 de junio de 1992.

8 Resolución del Tribunal Fiscal 02424 del 3 de mayo de 2002. En adelante, se citan las resoluciones de dicho Tribunal con las siglas RTF.

9 RTF 13776-4-2009 del 11 de diciembre de 2009.

### II.1.1 Inicio del plazo de amortización

En ausencia de un tratamiento legal explícito, podemos realizar dos interpretaciones posibles al respecto.

Bajo una interpretación literal, la amortización se iniciará cuando corresponda cumplir con la PMO<sup>10</sup>. La adopción de esta interpretación podría traer problemas prácticos, los cuales irían contra la *ratio legis* de la norma. Así, se puede mencionar los casos en que el proyecto esté en capacidad de iniciar la producción antes de la PMO o incluso después<sup>11</sup>.

Otra interpretación más razonable consiste en hacer coincidir el inicio de la amortización con el inicio de la etapa de producción minera. Este proceder entra en armonía con las disposiciones de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, la LIR) respecto a la depreciación y amortización de activos fijos y bienes intangibles de duración limitada, respectivamente<sup>12</sup>.

Al respecto, el Tribunal Fiscal ha señalado que la amortización puede iniciarse antes de que se gatille la obligación legal de la PMO, siempre que comience la explotación<sup>13</sup>. Sin embargo, sería deseable que el Tribunal Fiscal también aborde y se pronuncie sobre el caso contrario, es decir, aquel en el cual la PMO es anterior al inicio de la producción.

### II.1.2 Determinación del plazo de amortización

Sobre este tópico, consideramos que es posible señalar dos interpretaciones posibles. En primer lugar, aquella que se ajusta a la literalidad de la norma. De acuerdo con esta interpretación, el plazo para la amortización del valor de la concesión se determinará tomando en cuenta las reservas probadas y probables, así como la PMO.

Al adoptar esta interpretación, se puede reparar en que el plazo podría ser muy extenso, amén de hacer que la vida probable del depósito así determinada no tenga correlato con su vida probable medida en términos reales. De esta forma, el único escenario ideal para engarzar la vida probable real con la señalada por la norma será aquel en que la concesión esté conformada por áreas extensas, de modo que la PMO aumente, trayendo como consecuencia un plazo de amortización más corto<sup>14</sup>.

Otra posible interpretación toma en cuenta, en lugar de la PMO, la producción real de la mina. Así, la vida probable del depósito será el

<sup>10</sup> De acuerdo al artículo 38 de la LGM, la PMO deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del sexto año computado a partir del año en que se hubiera otorgado el título de concesión.

<sup>11</sup> DE LA VEGA RENGIFO, Beatriz. «La amortización del valor de la concesión minera y los gastos de exploración». *Análisis Tributario*, XXV, 291 (2012), p. 31.

<sup>12</sup> L. cit.

<sup>13</sup> RTF 12603-8-2011 del 22 de julio de 2011.

<sup>14</sup> DE LA VEGA RENGIFO, Beatriz. Ob. cit., p. 32.

resultado de dividir las reservas probadas y probables entre la producción estimada anual del yacimiento, según lo que se sepa al momento de iniciar la etapa de explotación minera. Esta interpretación resulta más razonable, pues permite que el plazo de amortización del costo de la concesión sea acorde con la vida probable de la mina<sup>15</sup>.

No obstante las consideraciones anteriormente señaladas, el Tribunal Fiscal se inclinó a adoptar la primera interpretación, pues entiende que el artículo 74 de la LGM es claro y categórico<sup>16</sup>. Por tanto, el Tribunal Fiscal, no obstante haberse apartado de la literalidad de la norma para establecer el inicio del plazo de amortización, se ciñe a su redacción para determinar el plazo de amortización.

### II.1.3 Métodos de amortización

Sin perjuicio de los apuntes realizados en los párrafos precedentes, debemos recordar que el artículo 74 de la LGM tampoco se pronuncia respecto al modo en el cual se realizará la amortización. Ante ello, podrían plantearse por lo menos dos alternativas posibles: i) efectuar una amortización lineal, o ii) una amortización sobre la base de unidades productivas<sup>17</sup>.

Es razonable predecir que aquel titular de una concesión minera que hubiera optado por determinar el plazo de amortización de la misma en base a la producción real se vea tentado a escoger el método de amortización sobre la base de unidades productivas. Así, si bien el plazo de amortización puede ser fijo, el porcentaje aplicable a cada ejercicio variará conforme se vayan agotando las reservas probadas y probables.

No obstante, si la norma hubiera acogido aquel método, no sería coherente que, a su vez, recoja un procedimiento para determinar el plazo de amortización en base a la vida probable del depósito<sup>18</sup>. De igual modo, de recogerse tal método, la norma no regularía expresamente el supuesto en el cual se agoten las reservas económicas explotables antes de la amortización total. Por lo tanto, podemos reconocer que, implícitamente, la norma ha recogido el método lineal. En efecto, este es el criterio adoptado por el Tribunal Fiscal<sup>19</sup>.

15 L. cit.

16 RTF 12603-8-2011 del 22 de julio de 2011.

17 Para tales efectos, es útil acudir al párrafo 62 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 16 –Propiedades, Planta y Equipo. El referido párrafo señala que, para efectuar la depreciación, pueden utilizarse distintos métodos, entre ellos el lineal, el de depreciación acelerada y el de unidades de producción. La entidad deberá elegir el método que refleje más fielmente el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo. Dicho método se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se haya producido un cambio en el patrón esperado de consumo de dichos beneficios económicos futuros.

18 DE LA VEGA RENGIFO, Beatriz. Ob. cit., p. 33.

19 RTF 12603-8-2011 del 22 de julio de 2011.

Como puede apreciarse, existen aspectos cardinales sobre los cuales no existe un pronunciamiento de las autoridades tributarias (por ejemplo, Administración tributaria, Tribunal Fiscal). En efecto, de acuerdo al análisis realizado, el tratamiento tributario de los aspectos vinculados a la concesión minera puede tener diversas interpretaciones.

## II.2. Gastos de exploración y desarrollo

De acuerdo con lo dispuesto por el literal o) del artículo 37 de la LIR, los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de la actividad minera serán deducidos en el ejercicio en que se incurran o amortizados según el ordenamiento legal aplicable al sector minero<sup>20</sup>.

La regla descrita en el párrafo anterior respecto a los gastos de exploración es semejante a la dispuesta por el artículo 74 de la LGM, la cual señala que el titular de la actividad minera puede optar por deducir lo gastado en prospección y/o exploración en el ejercicio en que se incurran dichos gastos.

Además de esta regla, de acuerdo al artículo 75 de la misma ley, los gastos de exploración en que incurra el titular de la actividad minera una vez que la concesión se encuentre en la etapa de producción mínima obligatoria podrán deducirse íntegramente en el ejercicio o amortizarse a partir de ese ejercicio. La amortización se efectuaría a razón de un porcentaje anual de acuerdo con la vida probable de la mina, establecido al cierre de dichos ejercicios, lo que se determinará en base al volumen de las reservas probadas y probables y la producción mínima obligatoria.

Por otro lado, añade el mismo artículo, los gastos de desarrollo y preparación que permitan la explotación del yacimiento por más de un ejercicio podrán deducirse íntegramente en el ejercicio en que se incurran o amortizarse en dicho ejercicio y en los siguientes hasta un máximo de dos adicionales.

Seguidamente, este cuerpo normativo precisa que el contribuyente deberá optar en cada caso, al cierre del ejercicio en que se efectuaron los gastos (de exploración y desarrollo), por uno de los sistemas de deducción a los que se refieren los párrafos anteriores, comunicando su elección a la Administración tributaria al tiempo de presentar la

---

20 «Artículo 37.– A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles: [...] o) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias [...]».

Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, indicando en su caso el plazo en que se realizará la amortización y el cálculo realizado.

Por último, el párrafo final del citado artículo 75 señala que la opción prevista en dicho artículo y en el artículo anterior (artículo 74) se ejercitará respecto de los gastos de cada ejercicio. La elección no podrá ser variada respecto de los gastos del ejercicio.

Concretamente, como se mencionó líneas arriba, los gastos de desarrollo y preparación que permitan la explotación del yacimiento por más de un ejercicio podrán deducirse íntegramente en el ejercicio en que se incurran o amortizarse en dicho ejercicio y en los siguientes, hasta un máximo de dos adicionales. A tal efecto, la elección deberá comunicarse a la Administración tributaria a la fecha de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

La citada comunicación a la Administración tributaria ha sido parte de una controversia resuelta por el Tribunal Fiscal al cierre del ejercicio 2012<sup>21</sup>.

En efecto, la materia controvertida resuelta por el Tribunal Fiscal versó sobre una comunicación realizada con posterioridad a la amortización de los gastos de desarrollo ya incurridos. En el caso en concreto, el Tribunal Fiscal optó por señalar que, en desmedro de la presentación de la comunicación en la oportunidad que la LGM indica, debe entenderse que las amortizaciones realizadas en los ejercicios posteriores no serían conforme a ley, por lo cual procede realizar su reparo.

Como puede apreciarse, pareciera que el Tribunal Fiscal estaría considerando que la comunicación a ser efectuada por el contribuyente a la fecha de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta es en esencia un acto constitutivo del derecho a elegir gastar o amortizar los gastos de desarrollo incurridos en el ejercicio. De no efectuarse dicha comunicación en tal oportunidad, no sería aceptada la amortización de tales gastos en los ejercicios siguientes.

No obstante lo anterior, el Tribunal Fiscal no se pronuncia respecto al hecho de que no existe un procedimiento específico para la citada comunicación a la Administración tributaria, pudiéndose entender que la mera presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta constituye el acto mediante el cual el contribuyente expresa su elección de deducir como gasto o amortizar hasta en tres ejercicios los gastos de desarrollo.

21 RTF 21753-11-2012 del 20 de diciembre de 2012.

### III. INVERSIONES EN EL SECTOR HIDROCARBUROS

En el sector hidrocarburos, a diferencia del sector minero, la autorización gubernamental para realizar las actividades de exploración y explotación tiene carácter contractual. Efectivamente, aquellas empresas que deseen iniciar sus proyectos de gas o petróleo deben celebrar los contratos estipulados por la normativa sectorial<sup>22</sup>.

Ahora bien, en el marco de las actividades de un proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos, podemos decir que las inversiones realizadas con miras a la explotación de yacimientos cobran una relevancia singular, la cual se plasma en el tratamiento especial que le otorga la legislación aplicable a esta industria.

Asimismo, una vez que el proyecto inicia actividad productiva (extracción comercial), durante la ejecución de los proyectos de explotación de hidrocarburos pueden reconocerse inversiones que, en cierta forma, se asemejan a los así llamados «costos hundidos»: los egresos sin valor de recuperación. En efecto, debido a la necesidad de realizar estas inversiones para optimizar la carga tributaria de los proyectos, la normativa sectorial optó por regularlas de modo expreso.

Tomando en consideración lo expuesto, a continuación se exponen ambos conceptos: los gastos de exploración y desarrollo, así como los egresos sin valor de recuperación.

#### III.1. Gastos de exploración

Respecto a los gastos de exploración y desarrollo que hacen posible la extracción de los recursos hidrocarburíferos, incluyendo el costo de los pozos, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, la LOH) permite que sean acumulados hasta la fecha en la cual se inicie la extracción comercial, usando alguno de los siguientes métodos: unidades de producción; o amortización lineal, deduciéndose en porciones iguales en un periodo no menor a cinco ejercicios. Adicionalmente, el artículo 54 de la LOH precisa que el método adoptado deberá encontrarse expreso en el contrato respectivo, y no podrá ser variado. Conforme a lo anterior, se puede inferir que los gastos de exploración acumulados podrán amortizarse usando alguno de los métodos antes expuestos a partir del inicio de extracción comercial.

Es importante señalar que, en caso exista un descubrimiento comercial durante la fase de exploración, excepcionalmente, podrá retrasarse el inicio de la explotación (extracción comercial) si se presentan dificultades relacionadas al transporte de los recursos. De acuerdo a la

<sup>22</sup> En concreto, aquellos contratos plasmados en el artículo 10 del Decreto Supremo 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, la LOH), publicado el 15 de octubre de 2005: contratos de licencia o contratos de servicios.

LOH, este período podrá extenderse por diez años en el caso de gas natural y derivados<sup>23</sup>, mientras solo por cinco años para el resto de hidrocarburos<sup>24</sup>.

Un tema adicional a considerar es que durante la vigencia del contrato se podrían efectuar sueltas de áreas del contrato. En virtud de este mecanismo legal previsto en el artículo 25 de la LOH, el área del contrato se podría reducir hasta llegar a la superficie bajo la cual se encuentren los horizontes productores más un área circundante de seguridad técnica.

Como puede apreciarse, a diferencia del sector de minero, en el cual los gastos de exploración y desarrollo tienen un tratamiento diferenciado, en la industria de los hidrocarburos los gastos de exploración y desarrollo tienen un tratamiento uniforme, es decir, ambos se acumularán hasta el inicio de la explotación comercial, para luego amortizarse dependiendo de la elección del inversionista.

TRIBUTACIÓN  
DE INVERSIONES  
EN EL SECTOR  
MINERÍA E  
HIDROCARBUROS

TAXATION ON  
MINING AND  
HYDROCARBON  
INVESTMENTS

### III.2. Egresos sin valor de recuperación

Una vez que se dé inicio a la extracción comercial, el titular de un contrato petrolero deberá identificar, respecto de sus nuevas inversiones, cuáles califican como activo fijo (sujetas a depreciación en función de su vida útil) y cuáles no tendrán valor de recuperación. Es decir, en este último caso, se tratará de desembolsos respecto de los cuales no se podría obtener beneficios futuros, salvo los relacionados a la explotación de los recursos hidrocarbúricos.

Habida cuenta de las consecuencias de realizar este tipo de desembolsos, la legislación sectorial permite que, a pesar de tratarse de inversiones en activo fijo desde el punto de vista financiero, para efectos tributarios afecten los resultados de cada ejercicio. Se incluyen como parte de este tipo de desembolsos aquellos vinculados a perforación, completamiento o puesta en producción de pozos (bombas de pozos, por ejemplo), así como a las inversiones en exploración (geofísica, geoquímica, procesamiento e interpretación sísmica, entre otras inversiones) o a bienes debajo de superficie<sup>25</sup>.

Un aspecto interesante a tomar en cuenta es que la legislación sectorial no define los criterios para calificar a las inversiones sin valor de recuperación. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Fiscal considera que las inversiones sin valor de recuperación deben ser analizadas por la Administración tributaria de acuerdo a su naturaleza y uso específico

23 Artículo 24 de la LOH.

24 Artículo 23 de la LOH.

25 Artículo 11 del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la LOH, Decreto Supremo 032-95-EF, publicado el 01 de marzo de 1995.

y no por su tratamiento financiero<sup>26</sup>. En tal sentido, tal como se indica en el párrafo precedente, no obstante que para efectos financieros determinado desembolsos puedan tener naturaleza de activos, tributariamente, en función de su naturaleza y uso, se considerarán egresos sin valor de recuperación (por ejemplo, una bomba que se incorpora a un pozo. En este caso, aún cuando pueda ser reutilizable, su naturaleza y destino lo califican tributariamente como egreso sin valor de recuperación).

#### IV. CONCLUSIONES

- Las inversiones comprometidas para la realización de los proyectos de minería e hidrocarburos son de una magnitud relevante en nuestra economía. Por ello, además de la legislación tributaria general, existen disposiciones especiales en las normas sectoriales.
- Existen aspectos cardinales sobre los cuales no existe un pronunciamiento de las autoridades tributarias (por ejemplo, Administración tributaria, Tribunal Fiscal) respecto a las inversiones mineras: por ejemplo, con relación a algunos aspectos vinculados a la concesión minera (inicio, plazo y método de amortización). Algo similar sucede respecto a los gastos de desarrollo, como es el caso de la comunicación a la Administración tributaria para determinar el tratamiento tributario de los gastos de desarrollo como gasto o amortizable en hasta tres ejercicios.
- A diferencia del sector de minero, en el cual los gastos de exploración y desarrollo tienen un tratamiento diferenciado, en la industria de los hidrocarburos los gastos de exploración y desarrollo tienen un tratamiento uniforme, es decir, ambos se acumularán hasta el inicio de la explotación comercial, para luego amortizarse dependiendo de la elección del inversionista. Por otro lado, una vez iniciada la extracción comercial, será necesario diferenciar las inversiones en activo fijo en la medida en que algunas de ellas, en función de su naturaleza y destino, podrían ser consideradas como egresos sin valor de recuperación y, por ende, gasto del ejercicio, en vez de ser enviadas a resultados como gastos por depreciación en función de su vida útil.

Recibido: 11/03/2014  
Aprobado: 31/03/2014